

**RENOVACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR (UASB-E) Y EL SERVICIO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP)**

TABLA DE CONTENIDO

Cláusula I – ANTECEDENTES.....	3
Sección 1.1 De la UASB-E:.....	3
Sección 1.2 Del SERCOP:.....	3
Sección 1.3 Respecto al Convenio suscrito en 2022:.....	3
Cláusula II – BASE LEGAL	7
Cláusula III – OBJETO	9
Cláusula IV – OBLIGACIONES DE LAS PARTES	10
Sección 4.1 Obligaciones conjuntas de las Partes:	10
Sección 4.2 Obligaciones de la UASB-E:	10
Sección 4.3 Obligaciones del SERCOP:.....	11
Cláusula V – CUANTÍA	11
Cláusula VI – COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN.....	11
Sección 6.1 Por la UASB-E:.....	11
Sección 6.2 Por el SERCOP:.....	12
Cláusula VII – DE LA VIGENCIA.....	12
Cláusula VIII – ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO.....	12
Cláusula IX – MODIFICACIONES Y ACLARACIONES.....	13
Cláusula X – NATURALEZA Y LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.....	13
Cláusula XI – TERMINACIÓN DEL CONVENIO	14
Cláusula XII – PUBLICIDAD.....	15
Cláusula XIII – PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.....	15
Cláusula XIV – CESIÓN DE DERECHOS.....	15
Cláusula XV – PROPIEDAD INDUSTRIAL	16

Cláusula XVI – CONVENIOS ESPECÍFICOS	16
Cláusula XVII – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	16
Cláusula XVIII – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	17
Sección 18.1 Arreglo Directo o Amistoso:	17
Sección 18.2 Procedimiento de Amigable Composición:	17
Sección 18.3 Resolución a través del Sistema Andino de Integración:.....	18
Cláusula XIX – NOTIFICACIONES	18
Sección 19.1 por parte del SERCOP:	18
Sección 19.2 por parte de la UASB-E:.....	18
Cláusula XX – DOCUMENTOS HABILITANTES.....	19
Cláusula XXI – ACEPTACIÓN.....	19

Comparecen, por una parte, César Montaña Galarza, rector de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (en adelante, “UASB-E” o “Universidad”); y, por otra parte, María Fernanda Parra Astudillo, Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante, “SERCOP”) en representación de la Directora General, delegada mediante resolución nro. SERCOP-SERCOP-2026-0202-R de 17 de abril de 2026.

Los comparecientes quienes a nombre de las instituciones que representan (en adelante, “Partes”), celebran el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que se detalla en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I – ANTECEDENTES

Sección 1.1 De la UASB-E:

1.1.1. La UASB-E es un organismo de derecho público internacional, que forma parte del Sistema Andino de Integración y sus actividades cubren todos los países de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante, “CAN”). Como centro de excelencia, se dedica a la investigación, la enseñanza y la prestación de servicios, especialmente para la producción e intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, así como coadyuvar a la realización y al fortalecimiento de los principios de la CAN.

1.1.2. Tiene como misión: crear y difundir el conocimiento científico tecnológico, arte y cultura, formar profesionales, investigadores y técnicos críticos de nivel superior y crear espacios para el análisis y solución de los problemas nacionales.

Sección 1.2 Del SERCOP:

1.2.1. El SERCOP es una entidad de derecho público ecuatoriana, que forma parte del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, “SNCP”) como su ente rector. Sus funciones, atribuciones y competencias se encuentran recogidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, “LOSNCP”).

1.2.2. La LOSNCP define al SERCOP como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director o Directora General.

1.2.3. El SERCOP, tiene como misión principal, liderar y regular la gestión transparente y efectiva del SNCP, constituyéndose en un instrumento de política pública, dinamizando el desarrollo económico y social del país.

Sección 1.3 Respecto al Convenio suscrito en 2022:

1.3.1. Con fecha 25 de febrero de 2022, las Partes suscribieron el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador y el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP –” (en adelante, “Convenio Marco”), cuyo

objeto es: *"promover la investigación científica con la finalidad de medir el impacto de la compra pública en varios ámbitos de desarrollo: académico, finanzas públicas y productivo; la capacitación e intercambio de información y documentación que permita alcanzar los objetivos institucionales de la academia y el SERCOP"*. Dicho Convenio contó con una vigencia de dos (2) años contados a partir de la suscripción del Convenio.

1.3.2. Con fecha 17 de abril de 2024, las Partes suscribieron la *"Renovación [del] Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador y el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP –"* (en adelante, **"Primera Renovación"**) cuyo objeto fue: *"(...) celebrar la presente renovación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que tiene por objeto promover la investigación científica con la finalidad de medir el impacto de la compra pública en varios ámbitos de desarrollo: económico, finanzas públicas y productivo; la capacitación e intercambio de información y documentación que permita alcanzar los objetivos institucionales de la «UASB-E» y el «SERCOP»."*

1.3.3. En la Primera Renovación, las Partes mantuvieron el plazo de vigencia de dos (2) años, estipulando en la Cláusula Quinta que: *"La vigencia del presente Convenio será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará previo acuerdo entre las partes, con al menos treinta días de anticipación al cumplimiento del plazo de vigencia, para culminar con las actividades que se encuentren en ejecución. (f) Para el evento de renovarse el presente Convenio, se requerirá la suscripción de un nuevo instrumento legal, previa evaluación de la ejecución y resultados; al efecto se deberá contar con la autorización de los representantes legales de las partes intervinientes."*

1.3.4. Con fecha 9 de abril de 2026, mediante comunicación electrónica remitida por parte de la Administradora del Convenio referido *ut supra*, se manifestó que: *"Considerando los beneficios y compromisos conjuntos derivados de convenio, me permito manifestar formalmente el interés del SERCOP interés en renovar dicho vínculo jurídico. Para tal efecto, quedo a su entera disposición con el fin de y gestionar los requisitos administrativos necesarios para la suscripción del nuevo instrumento."*

1.3.5. En esa misma fecha, mediante comunicación electrónica remitida desde la UASB-E, se manifestó que: *"Agradecemos su comunicación y el interés manifestado en la renovación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre nuestras instituciones. Al respecto, nos permitimos confirmar que procedemos con la gestión correspondiente para la renovación del instrumento, conforme a lo establecido. (f) Estaremos en contacto para coordinar los aspectos necesarios para su formalización."*

1.3.6. Mediante Informe de Evaluación y Ejecución de Resultados Nro. DCCCP-2026-01-001 de 14 de abril de 2026 (en adelante, **"Informe de Segunda Renovación"**), la Coordinación Técnica de Operaciones del SERCOP (en adelante, **"CTO"**), a través de la Dirección de Capacitación y Certificación (en adelante, **"DCC"**), manifestaron que: *"La necesidad de renovar este convenio por un período adicional de dos años, comprendido entre el 18 de abril de 2026 y el 18 de abril de*

2028, se fundamenta en mantener la oportunidad de consolidar una formación especializada para los funcionarios del SERCOP, que incentive la actualización constante en áreas de administración pública. (...) Asimismo, la continuidad de este vínculo interinstitucional fortalecería el cumplimiento de obligaciones conjuntas y metas estratégicas que requieren de un horizonte temporal amplio para su materialización. Esto incluye la generación de publicaciones científicas e investigaciones que difundan el conocimiento técnico en materia de contratación pública, así como la optimización del intercambio de información académica y recursos tecnológicos entre ambas entidades."

1.3.7. A su vez, respecto a los aspectos legales y financieros, el Informe de Segunda Renovación manifestó que: "En cuanto a los términos legales y financieros de la renovación, se ratifica que el objeto contractual se mantiene íntegro respecto al convenio original, asegurando la continuidad de los propósitos establecidos inicialmente entre ambas instituciones. Para efectos de su ejecución, se propone una prórroga de dos años que guarda total coherencia con la lógica del plazo original, permitiendo así una planificación de mediano plazo para las actividades conjuntas. Finalmente, respecto al impacto presupuestario, se ratifica, conforme a lo estipulado en las cláusulas décima segunda y décima cuarta del instrumento vigente, la ejecución de este compromiso no genera obligaciones laborales ni costos directos para el SERCOP, dado que el beneficio del descuento es aplicado de forma exclusiva por la Universidad al funcionario interesado al momento de su inscripción."

1.3.8. En consecuencia, el Informe de Segunda Renovación concluyó que: "Basado en la evaluación positiva de la fase 2024-2026 y la importancia de fortalecer la hoja de ruta investigativa y de capacitación entre el SERCOP y la UASB-E, esta Dirección considera técnicamente viable y necesaria la suscripción del nuevo instrumento legal para la renovación del convenio por dos años adicionales."

1.3.9. Mediante Memorando Nro. SERCOP-DCC-2026-0028-M de 16 de abril de 2026, la DCC solicitó a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica (en adelante, "CGPGE") que: "Ante la transición de la Planificación Estratégica Institucional 2026, el presente convenio mantiene plena vigencia y pertinencia técnica al alinearse al Objetivo Estratégico Institucional (OEI) 6: "Incrementar la efectividad de los procesos institucionales en el Servicio Nacional de Contratación Pública" del Plan Estratégico institucional 2021-2025, bajo los siguientes fundamentos: (i) 1. El acceso a programas de cuarto nivel garantiza la especialización y probidad de los servidores, dotándolos de conocimientos actualizados que optimizan la gestión operativa y técnica del SERCOP. (i) 2. El intercambio de información (no confidencial) fomenta la investigación académica y científica, permitiendo una mejor inferencia y análisis de datos en materia de contratación pública para la toma de decisiones de las partes. (i) Por lo expuesto, la renovación del convenio con la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB) resulta estratégica para asegurar la mejora continua y la eficacia en el ejercicio de las atribuciones de esta Cartera de Estado."

1.3.10. Mediante "Informe de Renovación del Convenio con la Universidad Andina Simón Bolívar" Nro. DPSE-C-2026-001 (en adelante, "Informe Técnico de Viabilidad") de 17 de abril de 2026,

la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación (en adelante, “**DPSE**”) indicó que: “(...) conforme las atribuciones y competencias y en cumplimiento del Instructivo para regular el procedimiento de suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de los convenios institucionales que suscriba el servicio nacional de contratación pública se ha revisado la información presentada para la justificación de la necesidad institucional de la renovación del convenio, presentándose la valoración en la tabla a continuación: (...)”.

1.3.11. En consecuencia, el Informe Técnico de Viabilidad concluyó que: “A partir de la revisión de la documentación remitida para la renovación del convenio y considerando la información adicional que respalda el justificativo de la renovación se concluye que es viable la renovación del convenio mencionado con la Universidad Andina Simón Bolívar. (/) El mencionado convenio no presenta cambios en el objeto del convenio ni demanda recursos presupuestarios para la ejecución. (/) Conforme la recomendación del administrador del convenio de dar inicio del proceso de renovación del convenio y remitir el presente informe a las Coordinaciones General[es] de Asesoría Jurídica y Planificación para la elaboración del instrumento legal correspondiente, se recomienda dar continuidad a este proceso.”

1.3.12. Mediante Memorando Nro. SERCOP-CGPGE-2026-0081-M de 17 de abril de 2026, la CGPGE remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica (en adelante, “**CGAJ**”) del SERCOP el expediente del procedimiento de renovación, indicando que: “Conforme la revisión de la información se considera viable se continúe con el proceso de renovación del convenio, para lo que se adjunta el informe de la revisión del informe técnico e información de soporte referente al convenio con la Universidad Andina Simón Bolívar.”

1.3.13. Mediante sumilla inserta al memorando referido *ut supra*, la CGAJ dispuso a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio (en adelante, “**DALP**”) el análisis y eventual emisión del Informe de Viabilidad Jurídica de la renovación del convenio y de los instrumentos referidos *ut supra*.

1.3.14. Mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0202-R de 17 de abril de 2026, el Director General (E) del SERCOP delegó a la Coordinadora General Administrativa Financiera que: “(...) en nombre y representación del Director General, Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública, suscriba todos los actos relacionados o derivados de la Renovación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador y el Servicio Nacional de Contratación Pública, incluyéndose los siguientes: (/) 1. Oficio de solicitud de inicio del procedimiento de suscripción del Convenio; (/) 2. Convenio de Cooperación Interinstitucional; y, los demás que se deriven de dicho procedimiento.”

1.3.15. Mediante comunicaciones electrónicas y reuniones por video conferencia ocurridas entre los meses de abril y junio de 2026, el SERCOP y la UASB-E revisaron las estipulaciones del Convenio, en el marco de la renovación solicitada.

1.3.16. Una vez concluidas las revisiones de las partes, mediante Informe Nro. DALP-2026-RPC-174-UASB-R de 2 de julio de 2026 (en adelante, “**Informe Jurídico de Viabilidad**”), tras la examinación del Informe de Segunda Renovación y del Informe Técnico de Viabilidad, la DALP

concluyó que: "a. Los informes cumplen con los requisitos determinados en el Instructivo. b. El Proyecto de Renovación del Convenio: (1) cumple con los presupuestos del instructivo y del mismo convenio para su celebración, por lo que es jurídicamente viable. (2) Una vez agregadas las cláusulas señaladas ut supra, el contenido del proyecto de renovación cumple con los requisitos mínimos obligatorios determinados en el Instructivo. c. En consecuencia, la suscripción de la «Renovación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador y el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP» y sus instrumentos conexos es **jurídicamente viable**." [Énfasis en el original].

CLÁUSULA II– BASE LEGAL

2.1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, "CRE"), prescribe que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

2.1.2. El inciso segundo del artículo 27 de la CRE ordena: "La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

2.1.3. El artículo 29 de la CRE, determina que: "El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior (...)". (Énfasis añadido)

2.1.4. El artículo 226 *ibídem*, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

2.1.5. El artículo 227 *ibídem*, ordena: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

2.1.6. El artículo 234 *ibídem* establece que: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado".

2.1.7. El artículo 288 *ibídem* determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

2.1.8. El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante, “COA”) dispone que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*.

2.1.9. El artículo 11 del COA dispone que: *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*.

2.1.10. El artículo 14 *ibídem* consagra el principio de juridicidad, determinando que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (f) La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*.

2.1.11. El art. 125 *ibídem* define al contrato administrativo como: *“(…) el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. (f) Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.”*

2.1.12. El artículo 3 de la LOSNCP dispone que: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero.”*

2.1.13. El artículo 6 de la LOSNCP establece que: *“El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos, actores y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. Forman parte del SNCP las entidades y proveedores sujetos al ámbito de esta Ley.”*

2.1.14. El artículo 8 *ibídem* establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: *“1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; (...)”*.

2.1.15. El artículo 9 *ibídem* establece entre las atribuciones del SERCOP: *“(…) 4. Generar y publicar las estadísticas relacionadas con los procedimientos de contratación pública, incluyendo información sectorial y cualquier otra que permita dar cumplimiento al principio de transparencia de la información; y elaborar parámetros que permitan medir los resultados e impactos de Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procedimientos previstos en esta Ley; (...) 7. Capacitar a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...)”*.

2.1.16. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (en adelante, “LOES”) dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

2.1.17. El artículo 1453 del Código Civil (en adelante, “CC”) dispone que: “Las obligaciones nacen, **ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones**; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.” [Énfasis agregado]

2.1.18. El artículo 1454 del CC dispone que: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.

2.1.19. El artículo 20 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (en adelante, “RLAM”) dispone que: “1. Se reconocen otros métodos alternativos de resolución de conflictos conforme lo acordado por las partes, sea directamente o por referencia a algún reglamento. (/) 2. Si las partes expresamente lo han pactado, los acuerdos o decisiones que se arriben en estos procesos surtirán efectos jurisdiccionales, tendrán el mismo valor y se ejecutarán de la misma forma que las sentencias de última instancia a través de mandamientos de ejecución.”

2.1.20. La Resolución No. R.I.-SERCOP-2020-0008, de 05 de mayo de 2020, reformado mediante la Resolución No. R.I.-SERCOP-2022-0007 de 9 de mayo de 2022, (en adelante, “Instructivo”) vigente a la época de suscripción de la presente Renovación, establece el procedimiento de suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de los convenios interinstitucionales que suscriba el SERCOP, determinando la existencia de informes de viabilidad tanto técnica como legal para la suscripción de dichos instrumentos.

CLÁUSULA III – OBJETO

3.1.1. Con base en los antecedentes expuestos el SERCOP y la UASB-E, acuerdan celebrar la presente renovación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que tiene por objeto promover la investigación científica con la finalidad de medir el impacto de la compra pública en varios ámbitos de desarrollo: económico, finanzas públicas y productivo; la capacitación e intercambio de información y documentación que permita alcanzar los objetivos institucionales de la UASB-E y el SERCOP.

3.1.2. Para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de cada programa, proyecto o actividad, las partes, de así estimarlo, y conforme al alcance y dimensión del programa o proyecto o actividad, suscribirán Convenios Específicos que pasarán a formar partes integrantes del presente instrumento en calidad de Anexos.

CLÁUSULA IV – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, las partes se comprometen a las siguientes obligaciones conjuntas e individuales:

Sección 4.1 Obligaciones conjuntas de las Partes:

- 4.1.1. Conformar un equipo de coordinación interinstitucional y elaborar de manera conjunta una hoja de ruta para la ejecución de este Convenio.
- 4.1.2. Realizar publicaciones conjuntas de investigaciones científicas que permitan difundir los resultados de los estudios. Todos los productos elaborados al amparo de este Convenio deberán difundirse, previo consentimiento explícito del SERCOP, como un trabajo investigativo del SERCOP y UASB-E.
- 4.1.3. Favorecer el intercambio de información académica para el caso de la UASB-E, documentación y publicaciones necesarias para el correcto desarrollo de las actividades y resultados esperados en el marco del Convenio.
- 4.1.4. Capacitar en el margen de las competencias de cada una de las Partes, a la contraparte, especialmente en el ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública. Aprovechar oportunamente los recursos científicos y tecnológicos existentes en las dos instituciones a beneficio del desarrollo del país y de la academia.
- 4.1.5. Organizar conjuntamente eventos académicos tendientes a fortalecer la preparación y perfeccionamiento de los recursos humanos en las ramas y especializaciones de contratación pública; sujeto a la programación y disponibilidad de la Universidad.
- 4.1.6. Las demás que se desprendan del presente Convenio.

Sección 4.2 Obligaciones de la UASB-E:

- 4.2.1. Proponer temas de investigación relacionados con el desarrollo económico y las compras públicas en el Ecuador.
- 4.2.2. Desarrollar juntamente con el SERCOP los temas de investigación aprobados.
- 4.2.3. Organizar, difundir y desarrollar juntamente con el SERCOP eventos académicos para la difusión de los resultados de las investigaciones y actividades de vinculación con la sociedad a través de la educación continua; sujeto a la programación y disponibilidad de la Universidad.
- 4.2.4. Abstenerse de utilizar el nombre y/o la imagen del SERCOP en la difusión de sus actividades, salvo en la forma y en aquello que se acuerde de forma expresa para cada caso en el marco de actividades organizadas conjuntamente.
- 4.2.5. La UASB-E, se compromete a otorgar hasta un 15% de descuento en el costo de sus programas de posgrado y de educación continua – FormAndina - a los miembros del SERCOP que postulen y cumplan con los requisitos del caso. El descuento al que se hace referencia se computará sobre el valor ordinario que el estudiante ecuatoriano paga por los programas de estudio en cada convocatoria.

4.2.6. No se aplicará descuento sobre descuento, en el evento de que el postulante tuviera la posibilidad de acceder a otro tipo de descuento que entregaría la UASB-E. La UASB-E se reserva el derecho unilateral de, en cada convocatoria, establecer la procedencia, porcentajes y condiciones específicas del descuento aquí señalado.

4.2.7. Las demás señaladas en el presente convenio.

Sección 4.3 Obligaciones del SERCOP:

4.3.1. Proponer temas de investigación relacionados con el desarrollo económico y las compras públicas en el Ecuador.

4.3.2. Acordar los temas específicos de investigación para ser desarrollados con la participación de la UASB-E.

4.3.3. Facilitar la información estadística requerida para el desarrollo de proyectos conjuntos, siempre que no corresponda a información reservada o sometida a sigilo, de conformidad con la normativa pertinente. Asimismo, establecer un protocolo para el tratamiento de la información.

4.3.4. Abstenerse de utilizar el nombre y/o la imagen de la UASB-E en la difusión de sus actividades, salvo en la forma y en aquello que se acuerde de forma expresa para cada caso.

4.3.5. Capacitar a los estudiantes de los programas de la UASB-E que así lo requiera en el manejo del portal de compras públicas.

4.3.6. Brindar capacitación e intercambio de información y documentación que permita alcanzar los objetivos institucionales de la academia.

4.3.7. Las demás señaladas en el presente Convenio.

CLÁUSULA V – CUANTÍA

5.1.1. Los efectos de este convenio se consideran de interés mutuo, de servicio y vinculación colectiva, razón por la cual no demanda costo o aporte económico alguno por este concepto, a ninguna de las Partes. En consecuencia, no se comprometen partidas presupuestarias ni conlleva la erogación de recursos para las Partes.

CLÁUSULA VI – COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN

La ejecución, supervisión y administración del presente Convenio estará a cargo de las o los delegados de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, administración, ejecución, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización del objetivo del presente instrumento. Para este efecto, las partes delegan a las siguientes personas como Administradores del Convenio:

Sección 6.1 Por la UASB-E:

6.1.1. Responsable: Dra. Lina Parra Cortés

6.1.2. Cargo: Docente Área de Derecho de la UASB-E

6.1.3. Dirección: Toledo N22-80 y Ladrón de Guevara

6.1.4. Teléfono: (+593 2) 322 8085

6.1.5. Correo electrónico: lina.parra@uasb.edu.ec

Sección 6.2 Por el SERCOP:

6.2.1. Responsable: Mgs. María José Carvajal Ayala

6.2.2. Cargo: Directora de Capacitación y Certificación, Encargada

6.2.3. Dirección: Plataforma Gubernamental Financiera, Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Bloque Amarillo Piso 7

6.2.4. Teléfono: (+593 2) 244 0050

6.2.5. Correo electrónico: maria.carvajal@sercop.gob.ec

CLÁUSULA VII – DE LA VIGENCIA

7.1.1. La presente renovación tendrá la duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse por decisión expresa de las partes por un plazo mayor, igual o menor, de acuerdo con los intereses institucionales.

7.1.2. En el caso de que las Partes deseen dar por terminado a este Convenio, deberán comunicarlo a la otra parte por escrito en un plazo no menor a treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. En caso de terminación anticipada, las Partes asegurarán la conclusión ordenada de las actividades que estén desarrollándose.

7.1.3. Para el evento de renovarse el presente Convenio, se requerirá la suscripción de un nuevo instrumento legal, previa evaluación de la ejecución y resultados; al efecto se deberá contar con la autorización de los representantes legales de las partes intervinientes.

CLÁUSULA VIII – ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO

8.1.1. A más de las obligaciones estipuladas en las demás cláusulas del Convenio, los Administradores del Convenio tendrán las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta ejecución del Convenio.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del Convenio.
3. Resolver las discrepancias operativas que puedan surgir durante la ejecución del Convenio entre las partes, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula XVIII.
4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, cuando sea pertinente.
6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Convenio.
7. Realizar los trámites necesarios para la respectiva modificación, ampliación, adenda o terminación.

8.1.2. En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando de manera inmediata a la otra parte, y sin que sea necesaria la modificación del texto del Convenio, Adenda Contractual o la suscripción de un nuevo Convenio. Sin perjuicio de ello, la notificación de cambio de personal se adjuntará al presente Convenio.

8.1.3. Los Administradores deben presentar un informe de ejecución del Convenio trimestralmente, los cuales serán entregados en los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la terminación de cada trimestre de acuerdo al Cronograma que se emita en el marco de este Convenio. El primer informe de ejecución deberá entregarse de acuerdo al Cronograma que se realice en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA IX – MODIFICACIONES Y ACLARACIONES

9.1.1. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento, a través de la suscripción del respectivo Convenio modificatorio o Adenda; siempre y cuando no modifique el objeto de lo acordado y por así convenir a los intereses institucionales, previo informe del Administrador del Convenio.

9.1.2. Si cualesquiera de los términos, disposiciones o cláusulas de este Convenio fueren inválidas o inejecutables, dichos términos, disposiciones o cláusulas se considerarán como no escritos y se reformarán de ser posible. De existir cambios de forma dentro de la estructura del presente Convenio, las Partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de sus máximas autoridades o de los servidores delegados para la suscripción del convenio. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio, ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

9.1.3. Toda solicitud de modificación deberá ser emitida mediante comunicación por escrito a la otra parte y ésta podrá aceptarla en el término de quince (15) días contados desde la recepción de la solicitud. En caso de no recibirse respuesta se entenderá rechazada la modificación.

CLÁUSULA X – NATURALEZA Y LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES

10.1.1. Las partes de manera libre y voluntaria y con pleno conocimiento, declaran de manera expresa que liberan a la contraparte, de cualquier responsabilidad civil y/o penal, que pudiese originarse de un posible imprevisto o accidente ya sea de tránsito, de derrumbes, desplome de construcciones, naufragio, incendio o cualquier otro tipo de siniestro que se llegue a producir en el traslado desde o hacia un evento organizado en el marco del Convenio o en las mismas instalaciones donde se realice la actividad como efecto de Convenio.

10.1.2. A más de los compromisos adquiridos por las Partes en este Convenio, ni la UASB-E, ni el SERCOP, tendrán responsabilidad en materia civil, laboral, seguridad social o fiscal, para con la otra parte o con terceros ni en el presente ni en el futuro.

MS

10.1.3. Las Partes manifiestan de manera expresa que el presente Convenio no genera relación laboral alguna con la otra Parte a la que en ningún caso se considerará como empleador sustituto. El personal designado por cada una de las Partes para la realización de las actividades derivadas del presente Convenio permanecerá bajo la dirección y dependencia de la Parte que lo contrató.

10.1.4. No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo. Cada parte será totalmente responsable de sus acciones, lo que incluye la responsabilidad por las acciones y omisiones de su personal respectivo, consultores y otro personal, y contratistas.

CLÁUSULA XI – TERMINACIÓN DEL CONVENIO

11.1.1. El presente Convenio podrá darse por terminado:

1. Por cumplimiento del plazo convenido;
2. Por cumplimiento total del objeto y de las obligaciones del Convenio;
3. Por voluntad unilateral de cualquiera de las Partes, notificada por escrito con al menos dos (2) meses de anticipación previo a la fecha en que pretenda llevar a cabo dicha terminación dicha Parte, no dando lugar a indemnización alguna;
4. Por voluntad unilateral de una (1) de las Partes interesadas, de acuerdo al incumplimiento de la otra Parte de las obligaciones y condiciones de este Convenio. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos seis (6) meses de antelación previo a la expiración del convenio, no dando lugar a indemnización alguna. La otra parte tendrá el plazo de diez (10) días para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte, la terminación unilateral;
5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este instrumento, y notificando dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Código Civil, en cuyo caso, las Partes podrán acordar la terminación de todos o algunos de los compromisos, en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de las personas que lo administran;
6. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes.

11.1.2. La rescisión no afectará los programas o proyectos en ejecución que no fueran expresamente rescindidos por las partes y no dará derecho a reclamos de indemnizaciones de ninguna naturaleza entre las Partes, sus servidores, trabajadores, dependientes o terceros.

11.1.3. En el caso de terminación anticipada, las Partes deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentren pendientes a la fecha de la terminación anticipada, salvo que las Partes lo acuerden de otra forma y por escrito.

11.1.4. Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las Partes, previa presentación del informe final por parte de los administradores, suscribirán un Acta de Cierre y Terminación del Convenio, documento que dará por concluido los

compromisos, contendrá un resumen de las actividades realizadas en el marco de este instrumento y otros hechos que fueren relevantes. El acta será suscrita por las o los administradores y presentada a las máximas autoridades de las Partes.

CLÁUSULA XII – PUBLICIDAD

12.1.1. Toda comunicación, publicidad, promoción y/o mención en los medios de comunicación o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada que del presente convenio se requiera, así como de las actividades que sean consecuencia de este, deberán ser coordinadas por los administradores del convenio y mediante autorización previa y por escrito de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA XIII – PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

13.1.1. Se otorgará el reconocimiento de la propiedad intelectual que resulte de los trabajos académico-científicos conjuntos a las instituciones intervinientes en la investigación, cuyo resultado será utilizado para promover el desarrollo científico, tecnológico, económico e innovación a favor de la sociedad, en los términos señalados en los artículos 85 y 86 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (en adelante, “COESCCI” o “Código Ingenios”).

13.1.2. La UASB-E y el SERCOP se comprometen a mantener la debida reserva respecto de la información que se intercambie, en el marco del presente convenio. Las Partes reconocen y acuerdan que toda información, documento, dato o comunicación, recibidos o proporcionados por cualquiera de las partes, que sea categorizada por cualquiera de las partes como confidencial o sensible deberá ser tratada con el más alto grado de reserva y confidencialidad. En consecuencia, las Partes se comprometen a utilizar dicha información única y exclusivamente para los fines o propósitos autorizados expresamente.

13.1.3. Adicionalmente, se comprometen a no divulgarla, comunicarla, transferirla, distribuirla, ponerla a disposición de terceros o publicarla, ya sea de forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la contraparte. Las Partes cumplirán con todos los principios de protección de datos aplicables en el caso de que, con motivo del presente Convenio, traten datos personales.

13.1.4. Las Partes observarán de manera estricta las disposiciones constitucionales y legales acerca del manejo, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de datos de carácter personal.

CLÁUSULA XIV – CESIÓN DE DERECHOS

14.1.1. Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar, en consecuencia, ninguna de las partes podrá ceder, gravar, enajenar, transferir o transmitir el convenio o los derechos u obligaciones que emanen de este sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

14.1.2. Las partes expresamente estipulan que el apartado anterior incluye la cesión de posición contractual, cesión de créditos, cesión de derechos litigiosos, subrogación o cualquier otra cesión o transferencia reconocida por el ordenamiento jurídico; sea a título gratuito u oneroso.

CLÁUSULA XV – PROPIEDAD INDUSTRIAL

15.1.1. Las partes reconocen que el presente convenio no otorga ningún derecho de uso o licencia al SERCOP o la UASB-E de cualquier logotipo de la que sea titular o licenciataria exclusiva la otra parte.

15.1.2. Es decir, las partes no podrán hacer uso de las etiquetas, logotipos, emblemas, señales, signos distintivos o incluso nombres de programas, proyectos o productos de las cuales tanto el SERCOP como la UASB-E sean legítimos, titulares o licenciarios, sin la autorización previa y por escrito que ésta le otorgue.

CLÁUSULA XVI – CONVENIOS ESPECÍFICOS

16.1.1. Para los fines de ejecución de las actividades contempladas en el presente instrumento, de requerirse mayor especificidad en las características de los eventos, programas y proyectos, plazos, financiamiento, etc., las Partes suscribirán Convenios específicos en los que se detallarán las actividades, compromisos y financiamientos asumidos por cada una de las entidades participantes.

16.1.2. Para el efecto, las partes se obligan a presentar la documentación de los proyectos específicos de trabajo, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

16.1.3. Los Convenios Específicos formarán parte del presente Instrumento, en calidad de anexos, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula VI.

CLÁUSULA XVII – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

17.1.1. Las Partes del presente Convenio deberán cumplir con lo dispuesto con la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal que resulte de aplicación a ambas Partes Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (en adelante, “LOPD”) y su Reglamento General (en adelante, “RGLOPD”). Por ello, se informan mutuamente que, los datos de carácter personal que respecta a los intervinientes del presente Convenio y los que se deriven de dicha relación, serán tratados por cada una de las Partes con la finalidad de gestionar y llevar a cabo la ejecución contractual.

17.1.2. Las Partes serán responsables de los datos de los interesados en los tratamientos realizados por su cuenta, así como del debido cumplimiento de la legislación que les sea de aplicación, respondiendo directamente frente a la otra parte, a los interesados, a la autoridad de control y frente a organismos públicos competentes, de cualquier reclamación derivada del tratamiento de los datos personales, exonerando a la otra Parte de cualquier responsabilidad que de su incumplimiento pudiera derivarse o de cualquier sanción que se le impusiese a este.

17.1.3. A fin de dar cumplimiento a las obligaciones específicas relativas al Tratamiento y Protección de Datos Personales, las Partes se comprometen a suscribir el Anexo de Protección de Datos Personales (en adelante, “**Anexo de Protección de Datos**”) hasta sesenta (60) posteriores a la suscripción de la presente Renovación. Las partes reconocen que el Anexo forma parte integrante del presente instrumento, de conformidad con la Cláusula VI y la Cláusula XVI.

CLÁUSULA XVIII – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia, controversia, diferencia o reclamo; derivado o relacionado con el Convenio; incluyendo, pero no limitándose a: la existencia, validez, suscripción, interpretación, aplicación, ejecución, modificación, cumplimiento, resolución, terminación o eficacia será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, a través de los representantes de las suscriptoras del Convenio o de sus delegados, en un lapso no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida. Para el efecto, las partes se sujetarán a las siguientes reglas:

Sección 18.1 Arreglo Directo o Amistoso:

18.1.1. Las partes tratarán de resolver cualquier controversia de manera amistosa a través de comunicaciones directas entre los representantes de las suscriptoras del Convenio o la/s persona/s que para el efecto designen. Cualquier comunicación tendiente o relativa a una posible controversia deberá enviarse a los domicilios físicos o electrónicos señalados en el presente Convenio.

18.1.2. La comunicación deberá expresar con claridad el o los puntos o temas para discusión, la relación de los hechos, los argumentos y documentos que los sustentan; así como la pretensión concreta a la que aspira o la posición frente a la controversia.

18.1.3. Las Partes podrán llegar a un acuerdo a través de comunicaciones electrónicas; o, en caso de que resulte necesario, a través de una reunión o videoconferencia. En caso de llegarse a una solución, deberá formalizarse por escrito en el término de cinco (5) días. El acuerdo podrá tomar la forma de un Acta de Reunión cuando no implique la modificación o extensión del texto del presente Instrumento.

18.1.4. En los casos que producto del acuerdo se requieran aclaraciones, modificaciones, extensiones o adendas al presente convenio, las partes seguirán lo estipulado en la Cláusula IX.

Sección 18.2 Procedimiento de Amigable Composición:

18.2.1. El procedimiento de Amigable Composición podrá activarse únicamente en caso de que se hubiera agotado los intentos de arreglo directo o amistoso referido en la sección precedente. El procedimiento de Amigable Composición se sujetará a las reglas descritas en la presente sección.

18.2.2. El procedimiento será confidencial. Las partes, sus delegados y el amigable componedor deberán tratar la información y documentación que las partes le entreguen con la más estricta confidencialidad y reserva. No podrán hacer uso de la información o los documentos suministrados

por las partes en cualquier actividad ajena a la amigable composición, ni siquiera con fines pedagógicos, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de ambas partes.

18.2.3. Se podrán usar las herramientas tecnológicas más adecuadas para el correcto manejo de la amigable composición, incluyendo el uso de herramientas de videoconferencia, siempre que mantengan la confidencialidad. Su uso requerirá el acuerdo de las partes.

18.2.4. Para el nombramiento del amigable componedor, ambas partes enviarán una terna de expertos jurídicos independientes en materia de métodos alternativos de resolución de conflictos, de los cuales se escogerá uno (1) para resolver y dirigir oportunamente la disputa. En el caso de que en la elección del amigable componedor no se llegue a un acuerdo bilateral, el amigable componedor será designado por sorteo. Para la designación del Amigable Componedor se tomará en cuenta el perfil y experiencia profesional del candidato. La designación del Amigable Componedor deberá constar por escrito en todos los casos.

18.2.5. La decisión del amigable componedor tiene el mismo valor que un acuerdo transaccional y se ejecutará de la misma forma que una sentencia de última instancia.

Sección 18.3 Resolución a través del Sistema Andino de Integración:

18.3.1. De agotarse el procedimiento de amigable composición previsto en la sección precedente y persistir alguna diferencia y, en razón de que, la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, forma parte del Sistema Andino de Integración (SAI), las partes suscriptoras se sujetarán al órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, que es el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador. Conforme a lo previsto en el Acuerdo de Integración Subregional (Acuerdo de Cartagena), Decisión 563, publicada en el Registro Oficial Nro. 163 de 5 de septiembre de 2003.

CLÁUSULA XIX – NOTIFICACIONES

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes direcciones:

Sección 19.1 por parte del SERCOP:

19.1.1. Dirección: Plataforma Gubernamental Financiera, Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Bloque Amarillo Piso 7

19.1.2. Teléfono: 02 2440 050

19.1.3. Ciudad-País: Quito-Ecuador

19.1.4. Correo(s) electrónico(s): maria.carvajal@sercop.gob.ec

Sección 19.2 por parte de la UASB-E:

19.2.1. Dirección: Toledo N22-80

19.2.2. Teléfono: 3228085

19.2.3. Ciudad - País: Quito – Ecuador

19.2.4. Correo(s) electrónico(s): lina.parra@uasb.edu.ec

CLÁUSULA XX – DOCUMENTOS HABILITANTES

20.1.1. Forman parte del presente Instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, a saber:

1. Nombramientos de las máximas autoridades;
2. Delegación constante en la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0202-R de 17 de abril de 2026;
3. Acción de Personal de la Coordinadora General Administrativa Financiera, Sra. María Fernanda Parra Astudillo.

CLÁUSULA XXI – ACEPTACIÓN

21.1.1. Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten. Para constancia y ratificación de sus intereses, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Quito provincia de Pichincha a los 6 días del mes de agosto del 2026, mediante cuatro (4) ejemplares firmados de forma manuscrita por los representantes de cada una de las partes.

21.1.2. La vigencia del presente convenio comenzará a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.



Dr. César Montaña Galarza

Rector

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
- SEDE ECUADOR**



María Fernanda Parra Astudillo

**Coordinadora General Administrativa
Financiera**

Delegada de la Directora General

**SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP**

